

Al despacho del señor Juez informando que la Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, como endosatario en procuración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver el memorial allegado por la endosatario en procuración de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y el desglose del pagaré objeto de la Litis.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso en virtud de la solicitud expuesta por la memorialista, dado que la misma se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; y teniendo en cuenta que dentro de la presente ejecución se decretaron medidas cautelares, se procederá a su levantamiento si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

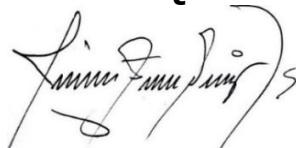
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de PEDRO MIGUEL SUAREZ HERNANDEZ y ELISABETH OSMA GONZALEZ, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de la presente ejecución para ser entregados a los demandados, con las constancias de que da cuenta el artículo 116 ibídem.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez